



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de prácticas preprofesionales, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**, legalmente representada por el **señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.**, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **"ESPE"**; y, por otra parte, el **CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**, legalmente representado por el **señor Crnl. EMC Santiago Rueda Vásquez**, Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, a quien en adelante se le denominará **"CEE"**, quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará **"Las Partes"**.

"Las Partes" intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1.** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2.** El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: *"p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"*.
- 1.3.** El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, constituye una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, creado mediante Decreto Ejecutivo 134 de 04 de octubre de 1968, por el entonces Presidente de la República José María Velasco Ibarra, cuya misión es la planificación y ejecución de operaciones de ingeniería militar para el desarrollo de las Fuerzas Armadas y el desarrollo nacional.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 39: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”. Énfasis añadido

Artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Artículo 329: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”.*

Artículo 350: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo 3.- *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Artículo 5.- *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.*

Artículo 87.- *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la*

comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo 3.- *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Artículo 5.- *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)*”.

Artículo 87.- *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”.

2.3. Ley Orgánica del Servicio Público:

Artículo 59.- *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.”.*

2.4. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior:

Artículo 42.- *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”.

Artículo. 43.- “Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;*
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas;*
- y,*
- c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. (...).”.

Artículo 44.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

2.5. Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

Artículo 5: *“Prácticas preprofesionales. Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras. (...).”*

Artículo 6: *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: a. Pasantías, b. Prácticas Pre Profesionales No Remuneradas, (...).”*

Artículo 7: *“Pasantía. Es aquella actividad de práctica preprofesional laboral realizada tanto en el sector público como en el sector privado, bajo una compensación definida en la relación contractual y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”*

Artículo 9: *“Práctica pre profesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.”*

Artículo 21: *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales.”*

Artículo 24: *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional (...).”*

Artículo 25: *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes.”*

Artículo 26: *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.”*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio específico tiene por objeto establecer el instrumento jurídico para que los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE realicen actividades de prácticas preprofesionales en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército; con el objetivo de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal de ambas instituciones, además que posibilite a los estudiantes adquirir experiencia y mejorar habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El Cuerpo de Ingenieros del Ejército establecerá el número de practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones y/o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo con sus disponibilidades técnicas, operativas y/o presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas preprofesionales en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- b) La asignación de postulantes a realizar prácticas preprofesionales en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército la efectuará la ESPE, previo proceso de selección. Posterior, remitirá al Cuerpo de Ingenieros del Ejército la petición acompañada de la Hoja de Vida de los opcionados para que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército realice la selección definitiva.
- c) El Cuerpo de Ingenieros del Ejército podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la práctica del estudiante, en cualquier momento observando el procedimiento establecido en este instrumento.
- d) Las partes acuerdan utilizar sus respectivos logotipos institucionales en la publicidad relacionada con el objetivo del convenio, previa autorización, con el fin de mostrar la alianza estratégica.

Así mismo, las partes se obligan en virtud del presente Convenio a cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 OBLIGACIONES DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO:

- 4.1.1. Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la “ESPE”, puedan realizar las prácticas preprofesionales, de acuerdo con las Normas Internas de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

- 4.1.2.** De acuerdo con la necesidad, planificación y presupuesto que realice el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, donde incluirá el número de plazas disponibles y el perfil demandado; receptorá las solicitudes de requerimiento de prácticas por parte de la “ESPE”.
- 4.1.3.** Designar un servidor o funcionario, que pertenezca al área donde el practicante realizará sus actividades, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de todas las actividades que le sean asignadas. La persona designada por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército tendrá a su cargo la debida inserción del practicante y el acompañamiento permanente en sus prácticas, las cuales deberán ser de carácter formativo y conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica.
- 4.1.4.** Suscribir con el practicante un Convenio Individual de Práctica Preprofesional, que contendrá al menos lo siguiente: denominación, comparecientes; plan de actividades académicas que desarrollará el estudiante; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica preprofesional; carga horaria (que no será mayor de 6 horas diarias durante cinco días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes); régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de las partes; causales de terminación del convenio; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del contrato.
- 4.1.5.** Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la “ESPE” y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- 4.1.6.** Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante, al finalizar el período.
- 4.1.7.** Brindar las facilidades necesarias para que el practicante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- 4.1.8.** Al finalizar la práctica preprofesional, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica preprofesional, en el formato requerido por la “ESPE”.

- 4.1.9.** Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normas de conducta y ética propia de la empresa.

4.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:

- 4.2.1.** Facilitar las instalaciones de la ESPE para eventos organizados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército y coordinados conjuntamente por ambas partes, de acuerdo con las Normas Internas de Administración del Talento Humano de la ESPE y acordes al objeto del Convenio.
- 4.2.2.** Enviar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército, el pedido con el listado de estudiantes y hojas de vida de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su selección y aprobación.
- 4.2.3.** Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales que se lleven a cabo en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- 4.2.4.** Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante al finalizar la práctica preprofesional.
- 4.2.5.** Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento al Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- 4.2.6.** Asegurar que, al término de cada práctica preprofesional, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor académico y el responsable designado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como objeto, facilitar la realización de prácticas preprofesionales a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en consecuencia, el presente Convenio Específico no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro (4) años, contados a partir de su suscripción. No obstante, del plazo estipulado, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con al menos 90 días de antelación.



Treinta (30) días previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de los siguientes administradores de ambas instituciones:

Por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se designa a la Analista de Talento Humano – Ing. Gabriela Pullas Villamarin, como Administradora del Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Analista de Talento Humano del CEE

Teléfono: 3809800 Ext. 124

Correo: gpullas@cee.gob.ec

Por la ESPE, se designa al Coordinador Institucional de prácticas preprofesionales como Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Coordinador Institucional de prácticas preprofesionales.

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato

Teléfono: 23989-400 ext 2522,

Email: practicas_preprofesionales@espe.edu.ec / causuario@espe.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del “Cuerpo de Ingenieros del Ejército” y la “ESPE”, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de diez (10) días a la otra PARTE, sin necesidad de realizar una adenda modificatoria.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de este instrumento.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente Convenio.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio.
- f) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del Convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de su Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, modificación o terminación.



- h) Gestionar y motivar la suscripción del acta de terminación de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán Acuerdos de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHO DE AUDITORÍA

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército y la Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”, para efectos de auditoria, podrán en todo momento solicitar información relacionada con el Convenio, y cada una de las partes de manera correspondiente, están obligadas a proporcionar confirmaciones por escrito sobre las gestiones, operaciones y transacciones que mantengan o hayan efectuado entre ellas y relacionadas con el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como

su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser necesario.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se actuará conforme determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos.
- c) Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual, el hecho deberá ser notificado dentro del término de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

En todos los casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Sin perjuicio de la terminación del presente instrumento, los estudiantes que estuvieren ejecutando prácticas pre profesionales, deberán culminar con el proceso asumido, conforme el contrato o convenio individual suscrito al inicio de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a proteger los "Datos Personales", los que pudieran tener acceso en ejecución del presente Convenio y/o los que se generen como consecuencia de este, (en lo sucesivo "los DATOS"), implementando las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para el resguardo de los mismos, evitando su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado; y, a cumplir con todas las disposiciones que correspondan y que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás disposiciones complementarias,



modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras, así como las que establezca la autoridad nacional de protección de datos personales.

Es obligación de las partes tratar los datos a razón de lo estrictamente establecido en el presente Convenio, encontrándose imposibilitado de utilizarlos para una finalidad distinta o en beneficio propio; asimismo, bajo ningún motivo se podrá transferir los datos a terceros sin que medie autorización previa, expresa y escrita del responsable del tratamiento de dichos datos.

La parte que incumpliere estas obligaciones, será responsable por los daños y perjuicios que produzca cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo y/o cualquier otro iniciado en contra de la otra, ocasionado directamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, en tanto le resulten demostrables e imputables. El incumplimiento será considerado como una falta grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales y será considerada justa causa para la terminación del Convenio.

La parte que suministre los datos a la otra, declara que los mismos han sido obtenidos en forma lícita, con las normas de protección de datos personales mencionadas anteriormente, y por su lado la parte que sea receptora de dicha información se obliga a proteger los datos implementando las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para el resguardo de los mismos; y, a cumplir con todas las disposiciones que le corresponda y se encuentren establecidas en la ley orgánica de protección de datos personales y demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras, así como las que establezca la autoridad nacional de protección de datos personales.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o brindado tratamiento con ocasión de este Convenio, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, "Las Partes" aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.



De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las Partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”:

Dirección: Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato

Teléfono: (02) 3989400

Email: causuario@espe.edu.ec

EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Dirección: Av. Rodrigo de Chávez OE4-19 y Jacinto Collahuazo – La Magdalena – Quito, Ecuador.

Teléfono: (02) 3809800

Código Postal: 170602

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- a) Copia de la Orden General del Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.
- b) Copia del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes en el Ecuador al tiempo de su celebración y a los términos y documentos del presente Convenio.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en el



presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo con firma electrónica, a los nueve días de abril del 2025.

CrnI. C.S.M Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS ESPE**

CrnI. E.M.C. Santiago Rueda Vásquez
**COMANDANTE DEL
CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO**